



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-04-2013 09:37:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE67773 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:206 - DIRECCION JURIDICA/VARGAS BERNAL ELDA
DESTINO: Destino: ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR/JUAN CARLO
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO JURIDICO - ENDOSO FACTURA
OBS: Obs.: PROYECTOALFONSO SUAREZ

Bogotá, D.C.

Doctor
JUAN CARLOS AMAYA PICO

Alcalde Local
Alcaldía Local Ciudad Bolívar
Carrera 73 N° 59 -12 Sur C.C. Metrosur Piso 2
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto jurídico - Endoso factura

Respetado doctor Amaya Pico:

En atención a su Oficio 2013ER20602 por el cual solicita concepto legal respecto de la posibilidad de realizar un desembolso de unos recursos producto de una liquidación de un convenio en consideración a un endoso de una factura a persona distinta de la registrada en el convenio como beneficiaria. Al respecto le manifiesto:

ANTECEDENTES

De los documentos aportados a la solicitud se encuentra una comunicación de la representante legal de PROACTIVA dirigida al Alcalde Local de Ciudad Bolívar dónde manifiesta que endosa en propiedad la Factura de cobro N° 1361 por valor de \$38.164.570 a favor del señor JOSÉ JOAQUÍN OSORIO RUIZ, producto de la liquidación bilateral del Convenio de Asociación CVA 3671 de 2010, suscrito entre la Secretaría de Integración Social y la Asociación Promotora de Proyectos Servicios y Asesorías Culturales Sociales y Administrativas – PROACTIVA.

Adicionalmente, la representante legal de PROACTIVA solicita que el valor de la factura endosada al señor Osorio Ruíz se consigne en la cuenta de ahorros de éste.

No obstante, el consultante aclara que la empresa PROACTIVA presenta notificaciones de embargo.

Por lo anterior se plantea si es factible desde el punto de vista legal, bajo las condiciones arriba anotadas realizar el desembolso del valor ya enunciado en la cuenta del señor Osorio.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Antes de resolver la inquietud planteada, es necesario mencionar que este Despacho se ha referido en otras oportunidades sobre el tema del endoso¹,

El endoso "(...) es un requisito para la transferencia de los títulos nominativos y a la orden, por medio de la cual la persona que se encuentra revestida de la investidura que le otorga la situación de legitimado manifiesta su voluntad en el título mismo, de transferir al endosatario su posición de

ajs

¹ Concepto 2009IE36369 del 11 de noviembre de 2009

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 – 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B – 95
PBX 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**



legitimado, permitiéndole a éste ejercer los derechos cambiarios en la medida ponderada en el endoso (...)"² (Resaltado fuera del texto).

La función primordial de un endoso es entonces la legitimación del endosatario, quien es la persona a quien el título se transfiere a través de una cadena ininterrumpida de endosos que realiza el endosante, quien transmite el título.

Requisitos del endoso:

Para cotejar el encadenamiento regular de transmisiones e individualizar la calidad de suscriptor, el deudor debe tener como titular del derecho y acreedor al endosatario, quien tiene la plena disponibilidad del título, observando los siguientes requisitos:

- a) **Inseparabilidad (art.651 C. Co): El endoso debe constar en el título o en hoja adherida a él.** Generalmente la ley no indica donde topográficamente debe anotarse el endoso en el título, habitualmente éste figura al reverso del documento, en coherencia con su etimología *quia dorso inscribit solet* para facilitar el cotejo del encadenamiento regular de transmisión e individualiza mejor la calidad de suscriptor.
- b) **El nombre del endosatario (art. 651 C. Co):** La persona a quien se transfiere el documento, para la transmisión sea perfecta.
- c) **La firma del endosante o quien suscribe el endoso (art. 651 C. Co):** Requisito esencial sin el cual no hay endoso.
- d) **La clase de endoso (en propiedad, procuración, o en garantía);** Si este requisito fáltese, se presume que el endoso es en propiedad.
- e) **El lugar y la fecha** en caso de omitirse se presume, el primero por el domicilio del endosante, la segunda por la fecha en que el endosante adquirió el título. (art. 660 C. Co)

Es menester entonces que el endoso como una relación jurídica se debe plasmar en el documento, esto es, la tenencia y exhibición del título es suficiente para generar la presunción de titularidad a favor del poseedor del documento, el derecho se incorpora cuando se materializa en el título. El endoso se traduce en una declaración escrita, **generalmente al dorso de un documento extendido "a la orden"**, mediante la cual el **poseedor o titular, es decir, el endosante, transmite sus derechos a otra persona, endosatario**, convirtiéndose en legítimo tenedor del mismo.³

Modalidades del endoso: (artículo 656 del Código de Comercio)

-Endoso en propiedad: Se transfiere la propiedad del título, el endosatario adquiere los derechos y obligaciones del endosante, razón por la cual el tercero es el titular del derecho y es él quien debe demostrar el acto jurídico que respalde el endoso efectuado.

-Endoso en garantía o en prenda: Es el que atribuye al endosatario los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título y derechos inherentes a éste, comprendidas las facultades que confiere el endoso en procuración.

² Ismael Bruno Quijano- "El endoso: su función legislativa en la circulación de los títulos de crédito", Ediciones Temis, 1994

³ Francisco Mochón Morcillo, Diccionario de términos financieros y de inversión, 2005



-Endoso en procuración o al cobro: Es el que no transmite la propiedad del título sino que sólo atribuye al endosatario los derechos y obligaciones de un mandatario, esto es tener el simple derecho para presentar el documento, con el fin de cobrarlo judicial o extrajudicialmente (artículo 658 ibidem).

Efectos del endoso:

-Efecto traslativo: Se transfiere la propiedad del título y todos los derechos inherentes en él, concede al tenedor legítimo del documento y ordena la exigibilidad del crédito y la plena disponibilidad del mismo. El endoso determina también que la adquisición de estos derechos por el endosatario acontece de forma autónoma e independiente respecto de la posición jurídica que tenía el tenedor anterior. (art.654 C. Co)

-Efecto legitimador: Este permite completar y hacer efectivo el efecto transmisor "(...) La legitimación del derecho para ejercitarlo requiere, entonces, del consenso de dos factores, la posesión del documento y que éste contenga una cadena regular de transmisiones que llegue hasta su tenedor (...)".

-Efecto garantizante: El sujeto que actúa como endosante del título entra en el círculo de obligados cambiarios.⁴

En caso de configurarse los requisitos arriba señalados el tenedor del título valor se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme con las condiciones de literalidad e incorporación.

Por ello, cuando el tenedor exhibe el título valor al deudor y, además, ha cumplido con la ley de circulación predicable del mismo, queda revestido de todas las facultades destinadas al cobro del derecho de crédito correspondiente.

Es así que "(...) El principio de autonomía versa sobre el ejercicio del derecho incorporado en el título valor, por parte de su tenedor legítimo. Ello implica (i) la posibilidad de transmitir el título a través del mecanismo de endoso: y (ii) el carácter autónomo del derecho que recibe el endosatario por parte de ese tenedor. Sobre la materia, la jurisprudencia de la Sala de Cesación Civil prevé en definitiva, las dos notas características y esenciales de los títulos en sus distintas formas son: el título sirve para transferir el crédito incorporado, es decir para adquirir el derecho del "tradens" al "accipiens" con eficacia respecto a los terceros y particularmente respecto al deudor. En los títulos se sustituye la notificación propia de la cesión ordinaria por la tradición del documento – sola o acompañada del endoso o de la inscripción -, y el título tiene la particularidad de hacer adquirir al accipiens de buena fe el derecho incorporado, aunque no perteneciese al cedente. Este segundo carácter se suele expresar con la fórmula de atribución al poseedor de un derecho autónomo frente al emitente (...)”⁵ (Resaltado fuera de texto)

"(...) Con base en lo dispuesto en el artículo 625 ibidem de que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación, cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega, y por tanto presumiéndose legalmente que el endoso se hizo en propiedad, no paga mal ni pagará dos veces, si

⁴ Gilberto Peña Castrillon, *Acciones y excepciones cambiarias*. Agosto 1986. Editorial Temis

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-310 09, M.P. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA (30 de abril de 2009)

le paga el importe de las facturas cambiarias a la FIDUCIARIA quien es tenedora legítima de tales títulos valores y le ha notificado el endoso al deudor en debida forma y ha requerido de este el respectivo pago (...)⁶

Como corolario de lo anterior, debe existir el documento, para ejercer el derecho. Tanto la posesión del título endosado, como la exhibición del mismo son presupuestos indispensables para hacer efectivo el derecho en él incorporado.

Conviene aclarar que la presentación al deudor para su aceptación es potestativa, no es requisito de existencia la aceptación del endoso por parte del obligado, la aceptación es el acto del obligado en la cual expresa que está conforme con el título. El Código de Comercio establece en su artículo 662 **que el obligado no puede exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos, sólo deberá identificar el último tenedor y verificará la continuidad de los mismos, para proceder hacerlo efectivo.**

Adicionalmente, a través de la figura del endoso, no se sustituye la posición contractual del endosante como quiera que no se trata de una cesión del contrato, por el contrario al endosar los títulos valores sólo se transfiere el crédito incorporado en ellas.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se debe citar la definición de la factura, contenida en el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008⁷ del siguiente tenor:

"Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, **será título valor negociable por endoso** por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables."* (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, la citada Ley en su artículo 3° estableció los requisitos que debe tener la factura para que ésta se constituya en título valor:

"El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del estatuto tributario nacional o las normas que los modifiquen, adiciónen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

⁶ Oficio 640-1361 31 de julio de 1997 Superintendencia Financiera de Colombia

⁷ "Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones"

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.” (Negrillas fuera de texto)

En consecuencia, con la reforma introducida para Ley 1231 de 2008 al Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) se le da el carácter de título valor a la factura, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por el artículo 3 de la citada Ley.

CASO CONCRETO:

Visto lo señalado por el concepto emitido por este Despacho, como la normatividad vigente respecto de la factura se colige que para configurar el endoso de la factura N° 1361 por valor de \$38.164.570 se debe cumplir con los requisitos mencionados en la parte considerativa del presente proyecto.

Por ello analizado el documento aportado en la solicitud no se vislumbra el cumplimiento del requisito de la inseparabilidad que facilita el cotejo del encadenamiento regular de transmisión, donde dispone que el endoso debe constar en el título o en hoja adherida a él, esto es en la factura ya citada.

Sin embargo, el consultante manifiesta que tiene conocimiento que la empresa PROACTIVA presenta notificaciones de embargo, por lo cual se recomienda establecer el alcance de los embargos, por cuanto las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y por lo tanto, al existir embargos en las cuentas de la empresa, el endoso de las facturas, puede constituirse como incumplimiento a una orden judicial e incurrir en el delito de fraude a resolución judicial.

Al respecto la Corte Constitucional⁸, en referencia a la obligación del cumplimiento de las sentencias ha dicho:

“(…) La misión de los jueces de administrar justicia mediante sentencias con carácter obligatorio exige de los entes ejecutivos una conducta de estricta diligencia en el cumplimiento de las mismas, con el fin de mantener vigente el Estado de Derecho, actuar en concordancia con sus fines esenciales e inculcar en la población una conciencia institucional de respeto y sujeción al ordenamiento jurídico. El obligado cumplimiento de lo resuelto por los jueces y tribunales es una garantía institucional del Estado de Derecho y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de carácter subjetivo.” (Resaltado fuera de texto)

⁸ Expediente T-3238



CONCLUSIÓN

De las consideraciones legales se colige que, para que proceda el desembolso del valor de la Factura N° 1361 a favor del señor José Joaquín Osorio Ruíz es indispensable cumplir con cada uno de los requisitos legales enunciados en la parte considerativa del presente escrito.

Empero, de la documentación aportada en la solicitud no se vislumbra el cumplimiento del requisito de la inseparabilidad esto es que el endoso debe constar en la factura ya mencionada o en hoja adherida a ella. Cuyo único objeto es facilitar el cotejo del encadenamiento regular de transmisión e individualizar mejor la calidad del suscriptor.

En este orden de ideas, en opinión de este Despacho debe subsanarse este requisito para que el tenedor del título valor esté habilitado jurídicamente para exigir el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme con las condiciones de literalidad e incorporación.

Coherente con lo anterior, el obligado no puede exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos, sólo deberá identificar el último tenedor y verificar la continuidad de los endosos, para proceder hacerlos efectivo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el consultante manifiesta que la empresa PROACTIVA presenta notificaciones de embargo y en este sentido se debe establecer el alcance de los embargos, por cuanto si las cuentas donde se realizan los pagos a dicha empresa producto de la ejecución del contrato se encuentran embargadas, el pago a un tercero en virtud del endoso puede llegar a constituirse en delito de fraude a resolución judicial, toda vez que el endoso estaría encaminado a evadir el cumplimiento de una orden judicial.

Cordialmente,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora Jurídica

Revisó: Clara Lucía Morales Posso
Gerardo Jaimes Silva
Proyectado: Alfonso Suarez Ruiz

